

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

RAD. 2014-00778(JUZGADO DE ORIGEN – 11

Auto N°.

004927

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Téngase como dependiente judicial de la Dra. **MARIELA GUTIERREZ PEREZ**, a la estudiante de Derecho **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con C.C. N°. 1.113.694.390 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-06-2019

Secretario (a)

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

**RAD. 2018-00392 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Auto No. 004929

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-09-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

RAD. 2014-00941 (JUZGADO DE ORIGEN – 04)

AUTO N° 004930

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- POR SECRETARIA Librese Oficio dirigido a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, a fin de que informe en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde labora el demandado CARLOS ALBERTO LABRADA MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.788.007.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-09-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

RAD. 2012-00131 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)

AUTO No. 004931

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 02-2054 del 23 de julio de 2019 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual informan que el proceso que se tramita en ese Despacho con radicación 033-2013-310 fue terminado por desistimiento tácito, por lo que dejan sin efecto el oficio No. 0817 del 17 de julio de 2014 con el cual informan el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09-09-2019

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
Civiles Eduardo Silva
Carlos Eduardo Silva
www.civil.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

RAD. 2017-00669 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)

Auto N°.

004932

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora **DIANA CAROLINA ROSALES VELEZ**, a favor del Doctor **FABIAN FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.588.414 de Buenaventura y portador de la T.P. 52.115 del C.S. de la J.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **FABIAN FLOREZ**, T.P. 52.115 del C.S.J, en representación de la parte demandante **ESIER PINO CORDOBA** para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-09-2019

Secretario (a)

Imprenta de Documentos
Civiles Eduardo Silva Cano
Buenaventura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

RAD. 2019-00141 (JUZGADO DE ORIGEN – 27)

Auto No.

004933

Visto el memorial que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR lo pretendido por la parte actora como quiera que mediante auto No. 372 del 25 de febrero de 2019 visto a folio 2 C-2 se decretó la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas que posea el demandado en los mismos bancos descritos en el memorial.

2.- POR SECRETARIA reproduzcase nuevamente el oficio No. 704 del 05 de marzo de 2019 dirigido a BANCOS mediante el cual le comunican la medida de embargo decretada en auto No. 372, el cual deberá ser debidamente diligenciado por la interesada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Cali
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

RAD. 2019-00083 (JUZGADO DE ORIGEN -20)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

2-0004920

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado **FRANCISCO ARLEY MAZUERA GARCIA**, identificado con **C.C. 1.069.738.208**, como empleado de la empresa **CAJA HONOR CALI**. Líbrese oficio por secretaría dirigido a la dirección CALLE 23 NORTE No. 3N-80 de Cali.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$4.400.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-09-2019

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

**RAD. 2018-00618 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

004921

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-09-2019

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

RAD. 2018-00918 (JUZGADO DE ORIGEN -17)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto No. 004922

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-09-2019

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

**RAD. 2019-00385 (JUZGADO DE ORIGEN -17)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 004923

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

2.- Por secretaria DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 32, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 09-09-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

RAD. 2017-00580 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004924

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-09-2019

Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

RAD. 2009-00153 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)

Auto N°. 004925

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Téngase como dependiente judicial de la Dra. **MARIELA GUTIERREZ PEREZ**, a la estudiante de Derecho **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con C.C. N°. 1.113.694.390 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-06-2019

Secretario (a)

Impresión de: Gloria Edith Ortiz Pinzon
Carlos Edilberto Silva Cano

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

RAD. 2015-00248 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)

Auto N°. 004926

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **Téngase** como dependiente judicial de la Dra. **MARIELA GUTIERREZ PEREZ**, a la estudiante de Derecho **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con C.C. N°. 1.113.694.390 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

2.- **CONMINASE** a la parte actora para que retire y diligencie los oficios dirigidos a los BNACOS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-06-2019

Secretario (a)

Impresos de Ejecución
Civils de Sentencia
Carlos Edmundo Pinzon

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 32-2015-00504-00

AUTO . 004909

Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso por el demandante. – fol. 122 y ss c1.

NOTIFIQUESE,

La Juez

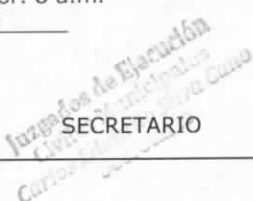

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 9-09-2019


SECRETARIO

15

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.20-2016-00583-00

AUTO No. _____

Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

En atención lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al demandante para que acredite el pago o consignación de los gastos de curaduría fijados en el proceso por auto de 5 de marzo de 2018.

Cabe mencionar al solicitante que la ley le concede herramientas a efectos de que se cumpla con el pago de los gastos fijados en su gestión como auxiliar de la justicia¹.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-09-2019

Secretario

¹ Art. 363 en concordancia con el art. 441 del CGP

16

PÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004936

RAD. 76001-40-03-012-2018-00219-00

Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 16 de agosto de 2019, folio 71 c1 se hacen las siguientes observaciones:

Se incluyeron conceptos de costas. Por tanto se impone modificarla ajustándola a los ordenamientos del proceso:

Es decir que la liquidacion del credito se refleja asi:

Canon dic. 2017	\$ 1.500.000
Canon enero de 2018	\$1.500.000
Canon de febrero de 2018	\$1.500.000
Saldo de canon de marzo de 2018	450.000
Clausula penal	\$3.000.000
Servicios públicos	\$360.301
TOTAL	\$8.310.301

La obligación a cargo del demandado es de \$8.310.301,00 M/CTE

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola a los ordenamientos del proceso, esto es, excluyendo el concepto de costas, a saber:

Canon dic. 2017	\$ 1.500.000
Canon enero de 2018	\$1.500.000
Canon de febrero de 2018	\$1.500.000
Saldo de canon de marzo de 2018	450.000
Clausula penal	\$3.000.000
Servicios públicos	\$360.301
TOTAL	\$8.310.301

TOTAL ADEUDADO \$8.310.301,00 M/CTE

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-09-2019

SECRETARIA

17

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO- 004938

RADICACION : 76001-40-03-010-2014-00800-00

Santiago de Cali, septiembre cinco dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandada que autoriza a JOSE CONRADO CARVAJAL MUÑOZ c.c. 3.511.525 para reclamar en su nombre los títulos que tiene por descuentos a su pensión por excedente a su favor y el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR el beneficiario de la orden de pago contenida en auto de fecha agosto 22 de 2019, para que la orden de pago se emita a favor de JOSE CONRADO CARVAJAL MUÑOZ c.c. 3.511.525.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-09-2019

Secretario

Presencia de
Juicio Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 5 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS C.F.C.
DEMANDADO : MARY YOLIMA LEDEZMA MUÑOZ

Auto No 004939
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-012-2019-00246-00
Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la TERMINACION del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A.S. contra MARY YOLIMA LEDEMA MUÑOZ por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Segundo. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

Tercero. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte demandada con constancia de pago, previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto. ARCHIVESE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-09-2019

Secretario

Procurador Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.15-2014-00629-00

AUTO No. **004952**

Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio de 30 de mayo de 2019 del Juzgado de origen que informa sobre la conversión de títulos. Para que conste. No se observan títulos pendientes de orden de pago y se conmina al demandante para diligencie las ordenes emitidas.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha:9-09-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.31-2011-00455-00

AUTO No. **004953**

Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio No. 004-1446 de 8 de julio de 2019. Para que conste.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha:9-09-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cortes Educativas y Juveniles

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO.  004954

RADICACION: 76001-40-03-017-2011-00562-00

Santiago de Cali, cinco de septiembre dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito en total suma \$41.782.079,00 M/CTE a abril 30 de 2015 y las costas \$2.131.580,00 M/CTE, por tanto es procedente entregar al demandante los dineros retenidos como abono a la deuda hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Se han entregado:

\$797.374,00 M/CTE el 24 de agosto de 2015;

\$1.036.060,00 M/CTE

\$1.113.520,00 M/CTE en 30 de septiembre de 2016, en el Juzgado de origen.

\$3.726.407,00 el 11 de mayo de 2018.

Los títulos se encuentran en el juzgado de origen, por tanto se solicitara la conversión.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003017-2011-00562-00, EJECUTIVO de BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSE JUAN OLAYA c.c. 16.469.427.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-017-2011-00562-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

SEGUNDO. LIBRAR el oficio dirigido al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI solicitándole que las retenciones ordenadas sobre el salario del demandado JUAN JOSE OLAYA RENTERIA c.c. 16.469.427, que le fue comunicado mediante OFICIO No. 2294 de 28 de octubre de 2011, No. 613 de 11 de abril de 2013, No. 1026 de octubre de 2014 se continúen a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO de BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSE JUAN OLAYA c.c. 16.469.427, RADICACION 760014003-017-2011-00562-00. Se ordena que por secretaria se incluyan la debida identificación de las partes en el oficio.

Se conmina a la parte demandante para que de manera inmediata diligencie la comunicación ordenada.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-09-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 5 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI P.H.
DEMANDADO : MARIA CONSTANZA AYALA Y CESAR AUGUSTO MAYA
ARBELAEZ

Auto No. 004955
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-023-2017-00124-00
Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la TERMINACION del proceso por pago de las cuotas hasta julio de 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI P.H.** contra **MARIA CONSTANZA AYALA Y CESAR AUGUSTO MAYA ARBELAEZ** por pago de las cuotas hasta julio de 2019.

Segundo. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

Tercero. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte demandante con constancia de pago de las cuotas en mora previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto. ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-09-2019

Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 15-2018-00489-00

Auto No. 004956

Santiago de Cali, cinco de septiembre de Dos Mil Diecinueve

La liquidación del crédito a 1 de enero de 2019 fol. 35 por \$4.270.000,00 M/CTE y las costas \$206.400,00 M/CTE fol. 34 (Σ4.476.400,00 M/CTE).

Se han entregado:

\$278.645,00 M/CTE el 29 de marzo de 2019,
\$2.493.001,00 M/CTE el 21 de mayo de 2019,
\$873.935,00 M/CTE el 11 de julio de 2019.
(Σ\$3.645.581,00 M/CTE)

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389**, por abono a la deuda.

LOS TITULOS A ENTREGAR SON LOS SIGUIENTES:

469030002394113	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 278.645,00
469030002406486	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 278.645,00

05/09/2019 02:18 p.m. CUENTA UNICA RAD. 15-2018-489

\$ 557.290,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-09-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

RAD. 2018-00656 (JUZGADO DE ORIGEN -15
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004914

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

2.- Por secretaria DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 54, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-09-2019

Secretario (a)

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

**RAD. 2018-00377 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

004915

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-09-2019

*Jueces de Paz
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

RAD. 2019-00279 (JUZGADO DE ORIGEN -12)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004916

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **CON** remanentes.

2.- Por secretaria DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 52, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-09-2019

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

**RAD. 2018-00754 (JUZGADO DE ORIGEN -17)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 004911

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia"

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

2.- Por secretaria DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 64 a 73, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-09-2019

Secretario (a)

*Recebo de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

**RAD. 2019-00006(JUZGADO DE ORIGEN -21)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 004918

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-09-2019

Notificación de Sentencia
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

**RAD. 2019-00210 (JUZGADO DE ORIGEN -17)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 004919

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

2.- Por secretaria DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 35, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

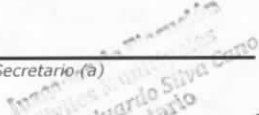
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-09-2019

Secretario(a)


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

RAD. 2002-00734 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004910

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

RAD. 2016-00259 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto No. 004911

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

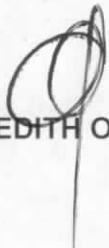
1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**,

2.- RECONOCER PERSONERIA al Doctor **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con C.C. 16.634.835 y portador de la T.P. No. 33.805 del C.S.J. para que continúe obrando en calidad de apoderado de la parte demandando.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-09-2019

Secretario (a)

Notario de la Circunscripción
Circunscripción Municipal
Carlos Edilberto Silva Cano
Secretario

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

RAD. 2010-00681 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto No. 004912

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la parte demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, al cesionario **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.**, quien deberá acreditar apoderado judicial.

2.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIQUENSE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-09-2019

Secretario (a)

Procuraduría General de la Nación
Civil y Comercial
Carlos Eduardo Silva Cano
Septiembre 5 de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 05 de 2019

RAD. 2009-01145 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
Auto N°. 004913

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 04-485 enviado por CONSORCIO FOPEP. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-09-2019

Secretaria (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

RAD. 2014-00779 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
Auto N°.

004928

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Téngase como dependiente judicial de la Dra. **MARIELA GUTIERREZ PEREZ**, a la estudiante de Derecho **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con C.C. N°. 1.113.694.390 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

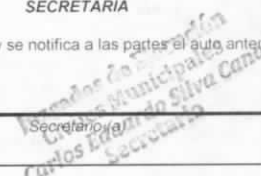
04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-06-2019


Secretaria

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

RAD. 2010-01001 (JUZGADO DE ORIGEN -29)

Auto N°. 004940

Visto el auto No. 4730 del 28 de agosto de 2019 se tiene que por error se ordena librar oficio dirigido a COMFENALCO VALLE EPS, siendo correcto EPS SALUD TOTAL. Por lo anterior,

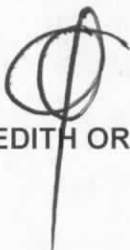
El Juzgado

RESUELVE:

Único.- ORDENAR a la Secretaria de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal que proceda a realizar el oficio ordenado, teniendo en cuenta que va dirigido a la EPS SALUD TOTAL, y así mismo, proceda a remitirlo.

CUMPLASE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 29-2018-00527-00
AUTO 0004941

Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso por el demandante. – fol. 72 y ss c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-09-2019

SECRETARIO

[Faint circular stamp: Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali]

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 5 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : ANDRES FELIPE SANCHEZ Y MARIA ENEYDA LOPEZ
RESTREPO

Auto No. 004942
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-001-2016-00659-00
Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la TERMINACION del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FINESA S.A.** contra **ANDRES FELIPE SANCHEZ Y MARIA ENEYDA LOPEZ RESTREPO** por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Segundo. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

Tercero. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte demandada con constancia de pago, previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto. ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-09-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.24-2015-00110-00

AUTO No. **004944**

Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos escrito sin tramite como quiera que el proceso se encuentra suspendido por tramite de insolvencia vigente a la fecha.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9+-09-2019

Secretario

*Registrado en Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Septiembre 9 de 2019*

39

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 5 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : EDINSON JIMENEZ TABARES Y CLARA PATRICIA MARTINEZ
MEJIA

Auto No 004957

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-015-2018-00979-00

Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la TERMINACION del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **EDINSON JIMENEZ TABARES Y CLARA PATRICIA MARTINEZ MEJIA** por pago de las cuotas en mora.

Segundo. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

Tercero. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte demandante con constancia de pago de las cuotas en mora previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto. ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-09-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004945
Rad. 21-2015-00095-00

Santiago de Cali, Septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor y que se amplíe el límite de la medida para lo cual se oficiara nuevamente a COLPENSIONES.

De la consulta efectuada **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observa que no existen dineros pendientes de orden de pago en este juzgado – fol. 79 o de conversión en el juzgado de origen – fol. 80.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la solicitud de entrega de títulos por la razón expuesta.

Se deja en conocimiento de las partes el reflejo de las cuentas tomado a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SEGUNDO. LIBRAR el oficio dirigido al pagador de **COLPENSIONES** solicitándole que las retenciones ordenadas sobre la pensión del demandado **LUIS GERARDO PINEDA BUITRAGO c.c. 14.442.387**, que le fue comunicado mediante **OFICIO No. 882** de 3 DE MARZO DE 2015, Y No. 04-1954 de 12 de julio de 2017 se continúen a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso **EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – FONDECOM** contra **LUIS GERARDO PINEDA BUITRAGO c.c. 14.442.387, RADICACION 760014003-021-2015-00095-00**. Se informa que el límite de la medida de embargo se incrementara siguiendo los lineamientos de la liquidación del crédito en firme a enero de 2019, hasta la suma de **\$26.000.000,00 M/CTE**. Se ordena que por secretaria se incluyan la debida identificación de las partes en el oficio.

Se conmina a la parte demandante para que de manera inmediata diligencie la comunicación ordenada. -

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-09-2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 5 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANA ERLY MUÑOZ
DEMANDADO : RUTH LERMA DE MORENO

Auto No. 004946
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-018-2018-01179-00
Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la TERMINACION del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por ANA ERLY MUÑOZ contra RUTH LERMA DE MORENO por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Segundo. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

Tercero. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte demandada con constancia de pago, previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto. ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-09-2019

Secretario

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.24-2013-00804-00

AUTO No. **004947**

Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Informa el demandante que se han efectuado abonos a la obligación desde 31 de julio de 2017 a 30 de julio de 2019. No se encontraron títulos para este asunto en la cuenta del Juzgado o en la de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el informe de abonos recibidos por el demandante.

SE REQUIERE al demandante para que allegue liquidación del crédito con la debida imputación de los abonos relacionados en el anterior escrito.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha:9-09-2019

Secretario
Carlos E. Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 16-2018-562-00

AUTO 004948

Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso por el demandante FNG S.A. – fol. 54 y BANCOLOMBIA S.A. 55 y 56 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-09-2019

*Inscripción de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano*
SECRETARIO

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 004950
RAD. 32-2015-00863-00

Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes, de acuerdo al soporte documental aportado que se autorice dación en pago suscrita entre las partes COOADAMS y REYNALDO GARCIA FRANCO.

Ya en auto de fecha 29 de julio de 2019 el despacho se pronunció sobre solicitud en el mismo sentido negándola en razón a que existe acumulación de proceso por cuenta de MONDELEZ COLOMBIAN S.A. acreedor que no se ha manifestado respecto de la solicitud elevada.

Las condiciones del proceso no han cambiado.

Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la dación en pago aportada al proceso por las razones ya enunciadas y con especificidad señaladas en providencia de 29 de julio de 2019, folio 43 c3.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-09-2019

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano

45

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO  - 004951

Rad. 15-2016-00733-00

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante entrega de títulos retenidos para este asunto.

Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada de entrega de dineros por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe de que no existen depósitos para este proceso que en la cuenta del Juzgado de origen pendiente de orden de pago.

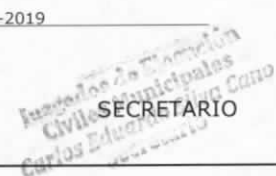
NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-09-2019


SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.6-2003-00992-00

AUTO No. **004959**

Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se le señale fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso. Se encuentran reunidos los presupuestos legales sin embargo se observa que la liquidación del crédito en firme va hasta febrero de 2014 y frente al avalúo igualmente debe set actualizado.

Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a señalar fecha para remate se conmina a las partes para que presenten actualización del liquidación del crédito siguiendo los lineamientos contenidos en el proceso y del avalúo.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha:9-09-2019

*Procurador Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 5 de 2019

RAD. 2007-00488 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)

Auto N°. 004934

Visto el escrito que antecede y como quiera que el desglose fue ordenado mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.-Téngase como autorizados de la parte demandante a la señora LUCELLY SOTO FLOREZ para que retire el desglose conforme al memorial presentado, **PREVIA** identificación directa ante la Secretaria de los Juzgados de Ejecución Municipal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-09-2019

Secretario (a)

48

PÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

RAD. 76001-40-03-026-2017-00497-00

Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 14 de agosto de 2019, folio 40 c1 se hacen las siguientes observaciones:

Se observa que la liquidación visible a folio 31 aprobada por auto de fecha 25 de julio de 2018 – fol. 33- contiene conceptos no autorizados en el mandamiento de pago de 3 de agosto de 2017 – fol. 8 c1.

Evidenciado el error se impone su corrección, teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que el juez puede hacer uso del control de legalidad en cualquier momento del proceso y este, tiende a que el mismo no termine por meras irregularidades o cuestiones de forma subsanables, por tanto, en uso de esta potestad y deber de saneamiento del proceso, que le impone al juez la obligación de revisar la regularidad del proceso y de subsanar vicios, irregularidades o nulidades con el fin de que este se ritúe conforme al procedimiento legal, para que pueda continuar verificándose el cumplimiento de sus presupuestos de validez y eficacia

La tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago, por tanto se modificará ajustándola a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, esto es, tasando interés de plazo desde 30 de junio de 2016 a 28 de junio de 2017 y la mora desde 29 de junio de 2017 al 2 de agosto de 2017, fecha de presentación de la demanda.

Por tanto es procedente que esta Juzgadora efectúe en este momento el pertinente control de legalidad previsto en el art. 25 de la Ley 1285 de 2009, y corregir la situación observada, no sin advertir que lo que corresponde al trámite es ajustarlo a los ordenamientos contenidos en el proceso según lo aquí observado.

A saber:

Interés de plazo:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	21,34	1,62	\$ 32.400,00	\$ 32.400,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	32.400	\$ 0,00	32.400	\$ 32.400,00
ago-16	21,34	21,34	1,62	\$ 32.400,00	\$ 64.800,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	64.800	\$ 0,00	32.400	\$ 32.400,00
sep-16	21,34	21,34	1,62	\$ 32.400,00	\$ 97.200,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	97.200	\$ 0,00	32.400	\$ 32.400,00
oct-16	21,99	21,99	1,67	\$ 33.400,00	\$ 130.600,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	130.600	\$ 0,00	33.400	\$ 33.400,00
nov-16	21,99	21,99	1,67	\$ 33.400,00	\$ 164.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	164.000	\$ 0,00	33.400	\$ 33.400,00
dic-16	21,99	21,99	1,67	\$ 33.400,00	\$ 197.400,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	197.400	\$ 0,00	33.400	\$ 33.400,00
ene-17	22,34	22,34	1,69	\$ 33.800,00	\$ 231.200,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	231.200	\$ 0,00	33.800	\$ 33.800,00
feb-17	22,34	22,34	1,69	\$ 33.800,00	\$ 265.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	265.000	\$ 0,00	33.800	\$ 33.800,00
mar-17	22,34	22,34	1,69	\$ 33.800,00	\$ 298.800,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	298.800	\$ 0,00	33.800	\$ 33.800,00
abr-17	22,33	22,33	1,69	\$ 33.800,00	\$ 332.600,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	332.600	\$ 0,00	33.800	\$ 33.800,00
may-17	22,33	22,33	1,69	\$ 33.800,00	\$ 366.400,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	366.400	\$ 0,00	33.800	\$ 33.800,00
jun-17	22,33	22,33	1,69	\$ 33.800,00	\$ 397.947,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	400.200	\$ 0,00	33.800	\$ 31.546,67
jul-17	21,98	21,98	1,67	\$ 0,00	\$ 397.947,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	400.200	\$ 0,00	0	\$ 0,00

Interés de mora:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 48.000,00	\$ 49.626,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	49.627	\$ 0,00	48.000	\$ 48.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 48.000,00	\$ 51.227,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	97.627	\$ 0,00	48.000	\$ 1.600,00

Es decir que la liquidacion del credito se refleja asi:

CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERESES plazo de 30-06-2016 a 28-06-2017	\$ 397.947
interés mora de 29-06-2017 a 2-08-2017	\$ 51.227
TOTAL	\$ 2.449.174

La obligación a cargo del demandado es de \$2.449.174,00 M/CTE

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola a los ordenamientos del proceso, siguiendo las observaciones descritas previo control de legalidad en la forma que se enuncia en esta providencia, a saber:

CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERESES plazo de 30-06-2016 a 28-06-2017	\$ 397.947
interés mora de 29-06-2017 a 2-08-2017	\$ 51.227
TOTAL	\$ 2.449.174

TOTAL ADEUDADO \$2.449.174,00 M/CTE

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-09-2019

SECRETARÍA

*Juzgado 4 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. 004943

RAD. 76001-40-03-004-2016-00824-00

Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 20 de agosto de 2019, folio 32 c1 se hacen las siguientes observaciones:

La tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago, por tanto se modificará ajustándola a los ordenamientos allí contenidos, a saber:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 812.294,21	\$ 1.155.488,51	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	1.155.489	\$ 0,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 812.294,21	\$ 1.967.782,72	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	1.967.783	\$ 0,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 812.294,21	\$ 2.780.076,92	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	2.780.077	\$ 0,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 825.832,44	\$ 3.605.909,37	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	3.605.909	\$ 0,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 825.832,44	\$ 4.431.741,81	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	4.431.742	\$ 0,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 825.832,44	\$ 5.257.574,26	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	5.257.574	\$ 0,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 825.832,44	\$ 6.083.406,70	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	6.083.407	\$ 0,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 825.832,44	\$ 6.909.239,15	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	6.909.239	\$ 0,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 825.832,44	\$ 7.735.071,59	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	7.735.072	\$ 0,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 812.294,21	\$ 8.547.365,80	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	8.547.366	\$ 0,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 812.294,21	\$ 9.359.660,01	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	9.359.660	\$ 0,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 795.371,41	\$ 10.155.031,42	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	10.155.031	\$ 0,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 785.217,73	\$ 10.940.249,16	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	10.940.249	\$ 0,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 778.448,62	\$ 11.718.697,77	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	11.718.698	\$ 0,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 775.064,06	\$ 12.493.761,83	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	12.493.762	\$ 0,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 771.679,50	\$ 13.265.441,33	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	13.265.441	\$ 0,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 781.833,18	\$ 14.047.274,50	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	14.047.275	\$ 0,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 771.679,50	\$ 14.818.954,00	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	14.818.954	\$ 0,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 764.910,38	\$ 15.583.864,38	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	15.583.864	\$ 0,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 761.525,82	\$ 16.345.390,20	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	16.345.390	\$ 0,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 758.141,26	\$ 17.103.531,46	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	17.103.531	\$ 0,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 747.987,58	\$ 17.851.519,04	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	17.851.519	\$ 0,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 744.603,02	\$ 18.596.122,07	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	18.596.122	\$ 0,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 741.218,46	\$ 19.337.340,53	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	19.337.341	\$ 0,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 734.449,35	\$ 20.071.789,88	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	20.071.790	\$ 0,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 731.064,79	\$ 20.802.854,66	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	20.802.855	\$ 0,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 727.680,23	\$ 21.530.534,89	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	21.530.535	\$ 0,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 720.911,11	\$ 22.251.446,00	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	22.251.446	\$ 0,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 737.833,91	\$ 22.989.279,91	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	22.989.280	\$ 0,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 727.680,23	\$ 23.716.960,14	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	23.716.960	\$ 0,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 724.295,67	\$ 24.441.255,80	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	24.441.256	\$ 0,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 727.680,23	\$ 25.168.936,03	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	25.168.936	\$ 0,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 724.295,67	\$ 25.893.231,70	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	25.893.232	\$ 0,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 724.295,67	\$ 26.086.377,00	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	26.617.527	\$ 0,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 0,00	\$ 26.086.377,00	\$ 0,00	\$ 33.845.592,00	26.617.527	\$ 0,00

Es decir que la liquidacion del credito se refleja asi a 9-04-2019:

CAPITAL	\$ 33.845.592
INTERESES de 17-09-2019 a 8-07-2019	\$ 26.086.377
TOTAL	\$ 59.931.969

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, a saber:

CAPITAL	\$ 33.845.592
INTERESES de 17-09-2019 a 8-07-2019	\$ 26.086.377
TOTAL	\$ 59.931.969

TOTAL ADEUDADO a 8-07-2019 \$59.931.969,00 M/CTE

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-09-2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 5 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y otros - COOTRAEMCALI
DEMANDADO : GUILLERMO ZAMORANO BASTIDAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004949

RAD. 76001-40-03-020-2016-00722-00

Santiago de Cali, septiembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Se encuentra registrados títulos por \$658.210,00 M/Cte en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) para este proceso.

En escrito obrante a folio 67 el demandante solicita que una vez se verifique la entrega de \$984.967,00 M/CTE se disponga la terminación del proceso.

En fecha 23 de abril de 2019 se dispuso la entrega de \$326.757,00 M/CTE. Es decir que ya se encuentra a disposición del proceso los dineros a los que hace referencia la solicitud de terminación del 20 de marzo de 2019.

De manera que se dispondrá la entrega de \$658.210,00 M/CTE al demandante y en consecuencia la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes,

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ENTREGAR al demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS -COOTRAEMCALI, NIT. 8903012781 los siguientes títulos:

469030002385639	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 329.105,00
469030002385640	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 329.105,00

05/09/201911:26 a.m. cuenta unica rad. 20-2016-722

Total Valor \$658.210,00

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI** contra **GUILLERMO ZAMORANO BASTIDAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

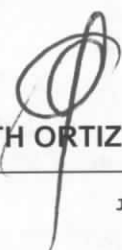
CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte demandante con constancia de pago de las cuotas en mora previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVESE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-09-2019

SECRETARIO

*Juzgado 4 Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*